



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017**

La Paz, 30 de junio de 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 106/2017 de 22 de junio de 2017 (**INF-TEC 106/2017**); Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 921/2017 de 30 de junio de 2017 (**INF-JUR 921/2017**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO 1.- (AMBITO DE COMPETENCIA)**

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LGTEL**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2.- (ANTECEDENTES)-**

Que el resuelve Primero de la Resolución Administrativa N° 650/97 de 15 de octubre de 1997 emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la boleta de depósito N° 100 así como los formularios modificados 221, 222 y 223.

Que el resuelve Sexto de la Resolución Administrativa N° 1211/979 de 20 de diciembre de 1999 emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la cual se modificaron los formularios 221, 222 y 223 aprobados mediante Resolución Administrativa N° 650/97 de 15 de octubre de 1997.

Que el resuelve Quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0287 de 30 de marzo de 2001 emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ratificó la vigencia del formulario 221 aprobado por la Resolución Administrativa N° 1211/99 y modificó los formularios 222 y 223 aprobados mediante la misma resolución.

Que el resuelve Sexto de la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/00006 de 03 de enero de 2006 emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ratificó la vigencia y aplicación de los Formularios 221, 222 y 223 aprobados mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0287 de 30 de marzo de 2001.

Que el INF-TEC 106/2017, señalo que habiéndose modificado la norma respecto a la clasificación, formas de pago y montos para el pago de Tasa de Fiscalización y Regulación, se debe adecuar los formularios 221, 222 y 223 (Declaraciones Juradas – Cálculo de Tasa de Fiscalización y Regulación) y sus respectivos instructivos de llenado, por lo que, recomendó aprobar la modificación a los formularios 221, 222 y 223, asimismo, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 650/97, Resolución Administrativa N° 1211/99, Resolución Regulatoria 2001/0287, la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/00006 y todas aquellas Resoluciones Administrativas contrarias.

Que el Informe Jurídico INF-JUR 921/2017, concluyó que la solicitud de aprobación de los Formularios 221, 222 y 203 y sus respectivos instructivos de llenado realizado en el INF-TEC 106/2017 no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.



*[Handwritten signature]*



<p><b>LA PAZ:</b> Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p><b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 4-4581185</p>	<p><b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2. Telf. Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p><b>TARIJA:</b> Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejército N° 720 Primer Piso. Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 Fax: 4-6112611</p>	<p><b>Línea Gratuita de Pre-Atención al Usuario</b> 800-10-6000 www.att.gob.bo de 4</p>
--	---	---	--	---



## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017

### CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (D.S. N° 0071) que, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que los incisos a) y f) del artículo 19 del D.S. N° 0071 especifican, entre otras atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, el ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (actualmente ATT), y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes y ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte.

Que el artículo 1 de la Ley N° 164, señala como objeto de dicha norma, establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura de vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el parágrafo I del artículo 4 de la Ley N° 164, dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, los servicios de telecomunicaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los numerales 2 y 15 del artículo 14 de la Ley N° 164 establecen que entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT esta el autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal a nivel nacional y elaborar, autorizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el artículo 63 de la Ley N° 164 establece que las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la tasa de fiscalización y regulación. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento, en función a lo siguiente:

1. Para titulares de licencias, que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) anual del valor estimado de mercado de los equipos utilizados que no son de propiedad de un tercero. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
2. Para operadores o proveedores que presten servicios o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio.
3. Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2.  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso.  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo 2 de 4



### Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017

4. Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior.
5. Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento de sus ingresos brutos.

Que el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (D.S. N° 1391) tiene por objetivo el aprobar el Reglamento General a la Ley N° 164, mismo que establece en el parágrafo I del artículo 181 que los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, se calculan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para titulares de Licencias para Redes Privadas, el uno por ciento (1%) anual del valor de mercado de los equipos utilizados, que no son de propiedad de un tercero declarados en el trámite de solicitud. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa;
- b) Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio;
- c) Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- d) Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- e) Para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior;
- f) Para los nuevos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones al público se considerarán como base tasable para el primer año, los ingresos proyectados en su plan de negocio, los cuales serán recalculados una vez que el operador o proveedor presente sus ingresos reales a la ATT.

Que los parágrafos II y III del artículo 181 del Reglamento a la Ley N° 164 establecen respectivamente que el titular está obligado a pagar la tasa de fiscalización y regulación que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiera haber iniciado en contra y que los pagos de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT.

Que el artículo 182 con relación a la morosidad en el pago establece: I. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación: a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado; b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado. III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago. IV. El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes, deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

#### CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que conforme a lo establecido en el INF-JUR 921/2017 se ha verificado que existe la necesidad de modificar los Formularios 221, 222, 223 aprobados mediante Resolución Administrativa N° 650/99 de 15 de octubre de 1997 adecuando los mismos a la normativa vigente a la fecha, dichos formularios constituyen la declaración jurada de tasa de fiscalización para titulares de licencias que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado (221), declaración jurada de tasa de fiscalización y regulación para operadores o proveedores que presten servicios de valor agregado, de radiodifusión televisiva o distribución de señales (222) y declaración jurada de tasa de fiscalización y regulación para los servidores de radiodifusión



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni.  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2.  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso.  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017

sonora, de radiodifusión provistos por los sectores sociales comunitarios y pueblos indígenas originario campesino y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural (223).

Que conforme a INF-JUR 921/2017 se establece que la solicitud de aprobación de los Formularios 221, 222, 223 y los instructivos de su llenado realizado en el INF-TEC 106/2017 no contraviene ninguna norma legal vigente más al contrario, el objetivo de dicha aprobación es adecuar los formularios a la Ley N° 164, su reglamento General y demás normativa conexa.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** para su aplicación al pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización a partir de la gestión 2017, los formularios 221, 222 y 223, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**SEGUNDO.- APROBAR** los instructivos del llenado de los formularios 221, 222 y 223, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 650/97 de 15 de octubre de 1997, la Resolución Administrativa N° 1211/99 de 20 de diciembre de 1999, la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0287 de 30 de marzo de 2001, la Resolución administrativa Regulatoria N° 2006/00006 de 03 de enero de 2006 y todas aquellas Resoluciones Administrativas contrarias a la presente.

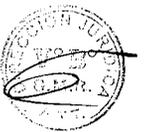
**CUARTO.- AUTORIZAR** la publicación en el sitio web de la ATT en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)) y en un periódico de circulación nacional por única vez, la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera que proceda a la publicación referida en el Resuelve Cuarto de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.

  
Ing. Roque Roy Méndez Soletto  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Cecilia Rios Moeller  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni.  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
[www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo) 4 de 4



AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TELECOMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES - ATT

DECLARACION JURADA DE TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION PARA TITULARES DE  
LICENCIAS QUE NO SEAN OPERADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS O NO PRESTEN SERVICIOS  
DE VALOR AGREGADO

FORMULARIO 221

I. INFORMACION DEL OPERADOR

Nº CODIGO ID DEL  
OPERADOR

RAZON SOCIAL

DIRECCION

II. CALCULO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION

CALCULO DE LA TASA PARA EL AÑO

RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA BASE TASABLE	IMPORTE EN Bs. (sin centavos)
1	a	Valor emitido del mercado de los equipos	

RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA TASA DE REGULACION	IMPORTE EN Bs. (sin centavos)
2	a	Base Tasable Determinada (Copiar Rub. 1 Inc a)	
	b	Tasa de Regulacion anual (Rub. 2 Inc a x 0,01 )	
	c	Tasa de Regulacion mensual (Rub. 2 Inc b / 12)	

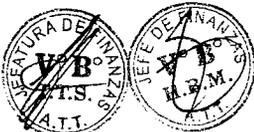
III. CONSTANCIA Y FIRMA DE LA DECLARACION JURADA

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
ACLARACION DE FIRMA	
CARGO	

LUGAR

FECHA

ORIGINAL: PARA LA AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT  
FORMULARIO GRATUITO





**AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ATT)**

**DECLARACION JURADA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION PARA OPERADORES O PROVEEDORES QUE PRESTEN SERVICIOS O SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA O DISTRIBUCION DE SENALES**

**FORMULARIO 222**

<b>TIPO DE OPERADOR</b>	<input type="checkbox"/> DE VALOR AGREGADO
	<input type="checkbox"/> DE RADIO DIFUSION TELEVISIVA
	<input type="checkbox"/> DE DISTRIBUCION DE SENALES

**I. INFORMACION DEL OPERADOR**

**N° CODIGO ID DEL OPERADOR**

**RAZON SOCIAL**

**DIRECCION**

**II. CALCULO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION**

**CALCULO DE LA TASA PARA EL AÑO**

**BASADO EN INGRESOS DEL AÑO**

RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA BASE TASABLE	IMPORTE EN Bs. (sin centavos)
1	a	Ingresos Netos de Operación	
	b	Ingresos Brutos de Operación (Inc a / 0,87)	

RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA TASA DE REGULACION	IMPORTE EN Bs. (sin centavos)
2	a	Base Tasable Determinada (Copiar Rub. 1 Inc b)	
	b	Tasa de Regulacion anual (Rub. 2 Inc a x 0,01)	
	c	Tasa de Regulacion mensual (Rub. 2 Inc b / 12)	

**III. CONSTANCIA Y FIRMA DE LA DECLARACION JURADA**

**FIRMA DE RESPONSABLE**

**DECLARACION DE FIRMA**

**CARGO**

**LUGAR**

**FECHA**





**AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT**

**DECLARACION JURADA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION PARA LOS SERVICIOS DE RADIO DIFUSION SONORA, DE RADIODIFUSION PROVISTOS POR LOS SECTORES SOCIAL COMUNITARIOS Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS FUERA DEL AREA RURAL**

**FORMULARIO 223**

<b>TIPO DE OPERADOR</b>	DE RADIODIFUSION SONORA
	DE SECTORES SOCIAL COMUNITARIO Y LOS PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS FUERA DEL AREA RURAL

**I. INFORMACION DEL OPERADOR**

<b>Nº CODIGO ID DEL OPERADOR</b>	
<b>RAZON SOCIAL</b>	
<b>DIRECCION</b>	

**II. CALCULO TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION**

<b>CALCULO DE LA TASA PARA EL AÑO BASADO EN INGRESOS DEL AÑO</b>	
--	--

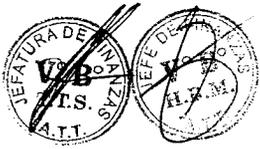
RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA BASE TASABLE	IMPORTE EN Bs (sin centavos)
1	a	Ingresos Netos de Operación	
	b	Ingresos Brutos de Operación (Inc a / 0,87)	

RUBRO	INCISO	DETERMINACION DE LA TASA DE REGULACION	IMPORTE EN Bs (sin centavos)
2	a	Base Tasable Determinada (Copiar Rub. 1 Inc b)	
	b	Tasa de Regulacion anual (Rubro 2 Inc a x 0,005)	
	c	Tasa de Regulacion mensual (Rubro 2 Inc b / 12)	

**III. FIRMA Y CONSTANCIA DE LA DECLARACION JURADA**

<b>JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION</b>	
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE</b>	
<b>ACLARACION DE FIRMA</b>	
<b>CARGO</b>	
<b>LUGAR</b>	
<b>FECHA</b>	

ORIGINAL: PARA LA AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT  
FORMULARIO GRATUITO



## INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS FORMULARIOS

### ASPECTOS GENERALES

Los Formularios de "Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación", deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación

**1. Formulario 221:**

El cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación se basara en el valor de mercado de los equipos utilizados.

**2. Formularios 222, 223:**

El cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación se basara en los ingresos brutos de operación del año anterior.

Los Formularios deberán estar acompañados de Estados Financieros debidamente auditados de la gestión anterior al que corresponda el cálculo (Balance General y Estado de Resultados) con sello del Servicios de Impuestos Nacionales o formulario 605 (SIN).

Los Estados Financieros deben detallar expresamente los ingresos percibidos por cada uno de los conceptos regulados por la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

En caso de de titulares que no hayan presentado el cálculo de de la Tasa de Fiscalización y Regulación de varias gestiones deben presentar un formulario por cada gestión adjuntando los correspondientes Estados Financieros.

Los Operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros bajo una misma razón social, pero con Estados Financieros que engloben toda la información de todos ellos, deberán llenar un solo formulario. De igual manera, operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros bajo una misma razón social, pero con Estados Financieros independientes deben llenar un solo formulario que englobe todas las concesiones o licencias o registros.

Aquellos operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros con razón social distinta para cada uno de ellos y Estados Financiero independientes deben llenar un formulario para cada concesión o licencia o registro.

Las personas individuales o colectivas sujetas a las obligaciones de pago de tasa de fiscalización y regulación deberán expresar sus ingresos separados en lo que corresponden a las actividades de telecomunicaciones de sus otras actividades.

El retraso o la no presentación del los formularios como de los Estados Financieros en el plazo establecido, conllevara la aplicación de la multa por incumplimiento a dicha obligación de UFV 1.000 o su equivalencia en Bolivianos al tipo de cambio vigente al momento de pago, por documento no presentado. La multa impuesta no exime de la obligación de presentar la información correspondiente.

En caso de rectificación de las Declaraciones Juradas por el operador a través de los Formularios 221, 222 y 223 , el operador deberá abonar a la ATT la suma de UFV 1.000 ò su equivalente en Bolivianos al tipo de cambio vigente al momento del pago.

Los montos deberán expresarse en bolivianos y sin centavos. Se debe redondear los montos, llevando aquellos montos decimales iguales o mayores a cincuenta centavos al número entero inmediato superior, mientras que aquellos decimales menores a cincuenta centavos se llevan al número entero inmediatamente inferior.



## LLENADO DE LOS FORMULARIOS

### I. INFORMACION DEL OPERADOR

*N° CODIGO ID DEL OPERADOR:* Es el número otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes-ATT

*RAZON SOCIAL:* Escribir el nombre o razón social del Titular de la concesión, licencia o registro de acuerdo al nombre con el que figura en el Contrato de Concesión, Resolución Administrativa o Nota emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes-ATT

*DIRECCION:* Detallar el domicilio Legal del Operador

### II. CALCULO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION

#### FORMULARIO 221

*CALCULO DE LA TASA PARA EL AÑO:* Indicar el año para el cual se está realizando el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación

#### FORMULARIOS 222, 223

*CALCULO DE TASA PARA EL AÑO:* Indicar el año para el cual se está realizando el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación

*BASADO EN EL INGRESO DEL AÑO:* Indicar el año de los Ingresos Financieros que se utilizan para el cálculo y que deben ser de una gestión inmediatamente anterior al que se declara

*CALCULO:* Se debe aplicar los parámetros que se indican en los Rubros 1 y 2 de cada uno de los formularios

*FIRMA:* Del representante Legal

*ACLARACION DE FIRMA:* Nombre completo del que suscribe el Formulario

*CARGO:* Cargo del que suscribe el formulario

*LUGAR:* Señalar el nombre de la ciudad donde se presenta el formulario. Si se envía por correo, anotar la ciudad de donde se franquea por correo

*FECHA:* Colocar la fecha correspondiente al día de presentación del formulario. Si se envía por correo, anotar la ciudad donde se franquea

